

Españoles presidida por el Presidente del Consejo General de Colegios de Veterinarios de España y el Presidente de la Asociación Sindical de Veterinarios Titulares, a partir del próximo día 22 de junio de 1987, y con una duración de 15 días desde esa fecha y con la posibilidad de prórroga, para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otra, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al colectivo de Veterinarios Titulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del día 22 de junio de 1987, cuya duración inicialmente prevista es de 15 días desde esa fecha, y siguientes, en caso de prorrogarse la misma, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social, Salud y Agricultura y Pesca, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán consideradas ilegales a los efectos del art 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de dicho servicio público.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Director General de Agricultura y Pesca.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social, de Salud, y de Agricultura y Pesca.

ORDEN de 9 de junio de 1987, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Damas, S.A. en sus centros de trabajo de Huelva y Sevilla, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga por los representantes legales de los trabajadores de la empresa DAMAS, S.A., en los Centros de Trabajo de

Huelva y Sevilla, durante los días 17 de junio, y continuando el 26 de junio y 3 de julio de 1987, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este Colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa DAMAS, S.A., en sus centros de trabajo de Huelva y Sevilla, los días 17 de junio, 26 de junio y 3 de julio de 1987, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

Ilmas. Sres. Directores Generales de Trabajo y S. Social y de Obras Públicas y Transportes.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Obras Públicas y Transportes, de Huelva y Sevilla.

ANEXO

ESTACION DE HUELVA

- 1 Jefe de Servicio.
- 3 Taquilleros.
- 1 Factor.
- 2 Mozos (uno por turno).
- 2 Información (1 por turno).

ESTACION DE SEVILLA

- 1 Jefe de Servicio.
- 2 Taquilleros.
- 1 Mozo.
- 1 Factor.
- 1 Administrativo.
- 1 Recaudador.
- 1 Mecánico.
- 1 Srta. de Información.

SERVICIOS

SALIDA

REGRESO

SERVICIOS	SALIDA	REGRESO
Huelva-Sevilla	7:30	13:00
	15:30	20:15
Almonte-Sevilla	6:45	17:00
Rociana-Bollullos-Sevilla	6:45	18:00
Paterna-Sevilla	7:30	18:30
Pilas-Sevilla	6:30	16:00
	8:10	18:30
Villamanrique-Sevilla	6:20	17:00

El Cerro-Valverde-Sevilla	6'30	18'00
Bollullas-Castilleja-Sevilla	6'45	15'30
	8'00	19'00
Nueva Sevilla-Tomares-Sta. Eufemia-Sevilla	7'00	7'30
	8'00	14'00
	16'00	18'00
Mazagón-Huelva	10'00	17'30
Moguer-Palos-Huelva	8'30	9'30
	20'15	21'00
Moguer-San Juan-Huelva	7'14	18'30
Ayamonte-Punta del Moral	8'00	8'15
	13'00	13'15
Alquería-Huelva	7'00	12'30
Huelva-N. Hospitales	7'30	8'00
	10'30	12'00
	14'30	15'00
Paterna-Huelva	7'30	13'30
Hinojos-Huelva	7'00	18'00
Almonte-Huelva	6'45	19'00
Bollullas-Huelva	6'45	19'00
Bonares-Huelva	7'45	19'00
Almonte-Torrelahiguera	6'50	18'00
Torrelahiguera-Sevilla	18'00	15'00
Rosal-Huelva	6'15	18'15
Minas de H.-Huelva	7'10	19'00
Cruces-Huelva	6'45	18'15
Sanlúcar de B.-Huelva	6'45	18'30
Puebla de C.-Huelva	16'30	13'30
Encinasola-Huelva	5'00	16'45
Arcena-Huelva	7'30	14'30
Nerva-Huelva	7'00	18'30
Beas-Huelva	6'20	13'00
	18'00	20'00
Ayamonte-Huelva	7'00	9'00
	16'45	19'30
Isla Cristina-Ayamonte	7'00	7'20
	19'00	19'30
Lepe-La Antilla	8'15	19'00
Aljaraque-Huelva	8'00	13'00
	20'30	21'00
Punta Umbria-Huelva	6'30	13'00
	8'00	19'00
	20'00	21'00
Gribaleón-Huelva	7'00	10'30
	8'00	16'00
	19'30	20'30
SERVICIOS COORDINADOS		
Ayamonte-Málaga	9'45	8'00
Ayamonte-Cádiz	15'45	8'30
Ayamonte-La Línea	11'45	7'00
Isla Cristina-Cádiz	7'45	15'00
Granada-Huelva	14'30	7'30
Jaén-Huelva	6'30	15'30

CENTRO DE TRABAJO DE PEGUERILLAS

- 1 Jefe de Equipo de Electricidad.
- 1 Jefe de Equipo inyección.
- 1 Oficial 1º mecánico.
- 1 Oficial 2º mecánico.
- 1 Oficial de Almacén.
- 1 Oficial Gruista.

Los Servicios arriba consignados tienen el carácter de indicativos en cuanto a los horarios pudiendo ser modificadas éstos para acomodarlos a las horas de mayor demanda de usuarios, siempre y cuando se respete el tanto por ciento resultante sobre los servicios en situación de normalidad.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 111/1987, de 22 de abril, por el que se delimita el yacimiento arqueológico de Villaricos, en Cuevas de Almanzora (Almería).

El Real Decreto 3187/1983, de 26 de octubre, declaraba monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico de Villaricos, en Cuevas de Almanzora (Almería).

La normativa en virtud de la cual fue declarado dicho yacimiento fue la Ley Reguladora del Patrimonio Histórico-Artístico, de 13 de mayo de 1933. Su Reglamento, aprobado por Decreto de 16 de abril de 1936, en su artículo 19.2 señala que en la declaración de monumento histórico-artístico «queden fijados con precisión las partes afectadas por la declaración y sus límites», lo cual no fue recogido en dicho Real Decreto 3187/1983, de 26 de octubre.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 11.2. viene a ratificar el artículo 19.2. del anterior Reglamento, en cuanto que exige la delimitación del entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural.

De otro lado, el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, señala que «la declaración de... zona arqueológica como Bienes de Interés Cultural determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración».

Habida cuenta que las funciones del Estado sobre Patrimonio Monumental han quedado transferidas a la Junta de Andalucía, según apartado B 1 al del Real Decreto 864/84, de 29 de febrero y dado que la determinación del área debe ofrecerse al Municipio para que pueda cumplir la exigencia legal de redacción del Plan de Protección, es por lo que se procede a la delimitación de dicho yacimiento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo único: La delimitación del yacimiento arqueológico de Villaricos, en Cuevas de Almanzora (Almería) es la siguiente:

El yacimiento de Villaricos se encuentra situado en la margen izquierda de la desembocadura del río Almanzora. En su totalidad está ubicado topográficamente en el polígono catastral nº 8 hoja 2 del término municipal de Vera.

Linda al Norte con parcela 107, al Este con parcela 107-106 a 102-103 y Zona marítimo-terrestre, al Sur con Zona M.T. y parcela 126, al W. linda con las parcelas nº 127 y carretera comarcal de Villaricos a Herrerías.

Se localiza en el plano Geográfico 1/50.000 en las coordenadas 1º 54'30" a 1º 55'10" - 37º 15' 30".

Tiene una superficie total de 301.638,63 m². Debido a esta gran extensión y yacimiento afecta a numerosas parcelas. A continuación se especifican las que quedan incluidas totalmente (A) y las que no se ven afectadas en su totalidad (B).

Parcelas A: 104, 105 a y b, 106 a, b, c, d, e, f, g, 111 a, b, y c, 122, 120.

Parcelas B: 107, 113 b, 124 y 126.

Sevilla, 22 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se designa personal para proveer

determinados puestos de facultativos especialistas pertenecientes a los servicios jerarquizados de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.